



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

Nº 01

1. CONTRATISTA:	
Nombre:	SEGURIDAD ATLAS LTDA. NIT. 890.312.749-6
Representante Legal:	LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO C.C. 79.062.686 de La Mesa (Cundinamarca)
Dirección de notificaciones:	Carrera 2 No. 31-41 Cali - Valle del Cauca Tel.: (57) 2 3923000
Vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y de Seguridad Privada, autorizada por la Resolución Nro. 20204100026087/08/junio/2020.	
2. CONTRATANTE:	
Nombre:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER. NIT: 804.000.705
Representante Legal:	SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ CC: 91.473.924
Dirección de notificaciones:	CARRERA 37 N°44-74 BUCARAMANGA - SANTANDER

Quienes suscribimos este documento, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en éstas, por la legislación civil y mercantil que regula la materia en la República de Colombia:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SEGURIDAD ATLAS LTDA obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal, se obliga para con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios de vigilancia y seguridad privada en las "instalaciones" del **CONTRATANTE**, ubicadas en Carrera 37 N° 44-74 (en adelante "instalaciones"), mediante los siguientes servicios:

UN SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA ARMADO 08 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS.

Parágrafo: Las obligaciones derivadas de este contrato, conforme el Decreto 356 de 1994, son consideradas como obligaciones de medio y no de resultado, por lo tanto, en su desarrollo se tratará de disminuir, prevenir o detener perturbaciones o amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes e "instalaciones" de las personas beneficiarias del servicio y que se encuentran ubicadas en las "instalaciones".



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

Parágrafo Primero: Cuando **EL CONTRATANTE** requiera servicios adicionales a los aquí descritos, bastará con su simple solicitud por escrito y se aplicarán las tarifas vigentes para el servicio sin la necesidad de suscripción de documento adicional. Las solicitudes, así realizadas formarán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de Enero de 2026 ; este término será prorrogado automática y sucesivamente por plazos iguales al inicialmente pactado, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no prorrogarlo con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de su término inicial o cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, será la suma mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M.L (\$3.675.040 antes de IVA, monto que será pagadero por **EL CONTRATANTE** mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente del banco AV Villas número 139-04887-0 a nombre de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la factura correspondiente a cada mensualidad, la cual deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes en la dirección de notificación indicada en el encabezado del presente contrato. Las Partes declaran y aceptan que **EL CONTRATANTE** no podrá efectuar pago alguno sin la previa presentación de la factura. Para efectos de la prueba del pago, bastará con el comprobante de consignación o de la transferencia electrónica. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE** deberá expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la copia del pago, un recibo o comprobante de pago el cual deberá remitirse a la dirección de notificación arriba indicada.

Parágrafo: En caso de mora en el pago del precio mensual del contrato, el **CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha límite del pago de la obligación dineraria y hasta que el pago de esta se haga efectivo, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá expedir la correspondiente factura por concepto de intereses. **LAS PARTES** en atención a la naturaleza del servicio contratado y acogiendo las disposiciones legales en materia de pago de salarios y prestaciones sociales, además de las disposiciones complementarias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en relación con las obligaciones derivadas de los contratos de Vigilancia en todas sus modalidades, declaran expresamente que la mora en el pago de servicios por parte del **CONTRATANTE** es una justa causa para la suspensión de los servicios y consecuentemente a discreción del **CONTRATISTA** para la terminación del contrato comercial suscrito. En caso de que **EL CONTRATANTE** no pague alguna o algunas de las facturas o cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**, este podrá mediante preaviso escrito con una antelación mínima de cinco (5) días,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

suspender o cancelar automáticamente la prestación del servicio, siendo único requisito la mora en el pago, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a favor del **CONTRATANTE** quien desde ahora renuncia a su derecho de reclamar por este concepto. De materializarse este evento, cesan para **EL CONTRATISTA**, las obligaciones que se desprenden del presente contrato, sin que recaiga responsabilidad alguna en cabeza de este. En caso de que **EL CONTRATANTE** desee continuar con el servicio, deberá encontrarse a paz y salvo bajo todo concepto; **EL CONTRATANTE** deberá aceptar los términos, plazos y condiciones que **EL CONTRATISTA** comunique mediante su departamento de cobranzas o quien este designe para normalizar el pago.

Los requisitos aplicables para la suspensión o terminación del contrato son los siguientes:

1. **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** comunicará por escrito a cualquiera de los datos de contacto registrados por el **CONTRATANTE**, la mora, los valores pendientes de pago, así como la fecha y hora establecidas para la suspensión de los servicios.
2. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar los pagos y allegar los comprobantes con al menos 24 horas de antelación a la fecha y hora notificadas para la suspensión del servicio.
3. En caso de no pago de los valores por mora presentados o acreditación de este, **EL CONTRATANTE** se obliga a designar por escrito una persona que reciba las instalaciones, personas o bienes custodiados por **EL CONTRATISTA**.
4. En caso de que **EL CONTRATANTE** no delegue ninguna persona para la recepción de instalaciones, bienes o personas protegidas, se entiende que renuncia a esta actividad y la empresa de vigilancia podrá levantar los servicios sin que se genere a su cargo responsabilidad alguna, la cual está en cabeza de **EL CONTRATANTE**, quien desde ahora lo exonera de cualquier responsabilidad o pago de perjuicios.

Parágrafo Primero: **EL CONTRATANTE** aceptará a favor del **CONTRATISTA** todas y cada una de las facturas que le remita por los servicios prestados de conformidad al presente contrato y los términos legales establecidos, bien sea las facturas recibidas y firmadas directamente por el Representante Legal, su suplente o el funcionario o empleado encargado de recibo de correspondencia, a las cuales así formalizadas otorgan mérito ejecutivo conforme a la ley.

Parágrafo Segundo: Los servicios adicionales y/o especiales serán facturados a los precios acordados por las partes o en su defecto a la tarifa vigente al momento de su prestación y, se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la presentación de la correspondiente factura en las oficinas del **CONTRATANTE**.

Parágrafo Tercero: Ajuste de tarifas. Se acuerda que las tarifas de los servicios aquí contratados serán reajustadas a partir del primero (1) de enero de cada año, con

base en el incremento del salario mínimo legal y el subsidio de transporte decretado por el Gobierno Nacional para el año siguiente y extraordinariamente cuando se decrete un aumento en las prestaciones sociales y/o en los aportes parafiscales; cuando otros conceptos del salario mínimo legal se incrementen en una tarifa superior se aplicara un promedio ponderado entre los dos valores. No obstante, si se genera una inflación superior al incremento del salario mínimo legal, este será el valor a tener en cuenta. Este reajuste empezará a aplicarse a partir de la fecha que se determine la disposición Gubernamental. **EL CONTRATISTA** comunicará al **CONTRATANTE** el aumento de las tarifas dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio permanente de vigilancia con el número de guardas, puestos de servicio y horario de prestación de servicio, discriminados en la cláusula primera del presente documento.
- b) Elaborar conjuntamente con el **CONTRATANTE** las especificaciones del servicio de Vigilancia, las cuales comprenden las labores a cumplir por parte de los guardas designados, al igual que las diferentes normas de seguridad que deben cumplir los guardas, los empleados y/o dependientes y visitantes del **CONTRATANTE** en sus "instalaciones". Todo lo anterior, se hará constar en un anexo que formará parte integral del presente contrato y, que deberá adjuntarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo.
- c) Desplazarse de forma inmediata a las "instalaciones" del **CONTRATANTE**, tan pronto tenga conocimiento de la ocurrencia de algún siniestro.
- d) Realizar la supervisión directa del servicio mediante mecanismos idóneos de control.
- e) Designar personal idóneo y certificado para la prestación del servicio.
- f) Ejecutar el requerimiento realizado por escrito por parte del **CONTRATANTE**; sobre el reemplazo y retiro de las "instalaciones" del personal de vigilancia que no cumpla con las condiciones mínimas para la prestación del servicio.
- g) Presentar al **CONTRATANTE** mensualmente un informe escrito detallando la gestión de su servicio.
- h) Prestar servicios adicionales o especiales de vigilancia, que hayan sido solicitados por el **CONTRATANTE** durante la vigencia del presente contrato. Dichos servicios deberán ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de su comunicación y serán facturados conforme las tarifas vigentes.
- i) Constituir las garantías necesarias para la prestación del servicio o las especiales que se requieran.
- j) Ejecutar los servicios contratados según las condiciones convenidas en el presente contrato y sus anexos, así como en las instrucciones impartidas por **EL CONTRATANTE** que hayan sido aceptadas por escrito por **EL CONTRATISTA**;



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

- k) Proponer las recomendaciones, con base en un estudio de seguridad, las cuales una vez analizadas y aceptadas asumirá **EL CONTRATANTE**;
- l) Prestar el servicio a **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con las condiciones, lugares y horarios determinados por éste a través de orden de servicios, las cuales serán parte integral del presente contrato;
- m) Acreditar ante **EL CONTRATANTE**, para todo el personal que se designe para la prestación del servicio lo siguiente: Capacitación y entrenamiento del personal para prestar el servicio, Identificación del personal como vigilantes de la empresa, mantener al día los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores;
- n) Emplear la máxima diligencia y cuidado en prevenir y evitar toda clase de ilícitos que afecten los intereses de **EL CONTRATANTE**;
- o) A través de su personal, a cumplir con lo establecido en los Decretos 2810 de 1984 y 334 de 1988, en el sentido de poner en conocimiento de las autoridades respectivas, la comisión de ilícitos e irregularidades que observe, así como suministrar los datos de quienes a su juicio pueden ser los responsables;
- p) Atender oportunamente las quejas y reclamos de **EL CONTRATANTE** derivadas de la prestación del servicio de vigilancia. ;
- q) Asignar las dotaciones y los elementos de protección personal y de seguridad industrial para el desarrollo de la labor contratada y cumplir con los programas de salud ocupacional, seguridad industrial y sistema HSEQ, según el panorama de riesgo estudiado. Dichos elementos serán de uso obligatorio durante las operaciones;
- r) Hacer constar por escrito los contratos de trabajo que celebre con el personal del servicio y afiliarlos al sistema de seguridad social y a una Caja de compensación Familiar;
- s) Cumplir con todas las disposiciones laborales vigentes como empleadora que es, del personal dedicado a prestar servicios a **EL CONTRATANTE**;
- t) Velar por la correcta ejecución de la actividad contratada acatando las instrucciones emitidas el representante asignado por **EL CONTRATANTE**;
- u) Dar las instrucciones y funciones de los vigilantes de acuerdo con las especificaciones y requerimientos que **EL CONTRATANTE** comunique por escrito durante la vigencia de presente contrato y sean aceptadas por **EL CONTRATISTA**;
- v) Comunicar por escrito las especificaciones y requerimientos las cuales deben ser aceptadas por **EL CONTRATANTE**;
- w) Acatar en un término de 24 horas las solicitudes escritas de **EL CONTRATANTE**, sobre el lugar, lugares, ciudad o ciudades de prestación de servicios, el número de Personal y sus horarios, los cuales podrán ser modificados previa comunicación escrita enviada por **EL CONTRATANTE**, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de variación, la que debe ser aceptada por escrito en el mismo término por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de la forma y dentro de los plazos establecidos para ello;
- b) Suministrar la información necesaria y oportuna para la prestación adecuada del servicio;
- c) Cumplir oportunamente con la ley en cuanto los trabajadores tratándolos con dignidad y respeto;
- d) Guardar la confidencialidad sobre la información y la documentación suministrada en desarrollo del presente contrato;
- e) Las demás señaladas en el presente contrato y en las leyes colombianas vigentes que rigen sobre la materia.
- f) Garantizar servicios locativos y sanitarios al personal que presta el servicio.
- g) Autorizar al personal designado por **EL CONTRATISTA**, el ingreso a sus "instalaciones", con el fin de que éste pueda cumplir las obligaciones de este contrato.
- h) Designar una persona encargada de supervisar la prestación del servicio de vigilancia.
- i) Solicitar por escrito a **EL CONTRATISTA**, los servicios adicionales o especiales que requiera.
- j) Informar a **EL CONTRATISTA** de todo siniestro que se presente durante la prestación del servicio de vigilancia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a la ocurrencia de los hechos que ocasionaron el mismo. Adicionalmente en estos casos, el **CONTRATANTE** deberá facilitar a **EL CONTRATISTA** todos los medios necesarios para efectuar la investigación del siniestro, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta.
- k) Reglamentar e instruir internamente a través de su departamento de seguridad, la toma de las medidas que permitan ejercer un efectivo servicio de vigilancia.

CLAUSULA SEXTA. SINIESTROS: Ocurrido e informado el siniestro a **EL CONTRATISTA**, éste procederá en forma inmediata a desplazarse a las "instalaciones" del **CONTRATANTE** y, tomará las medidas que estime necesarias para disminuir el siniestro. Asimismo, procederá a realizar todas las gestiones pertinentes para efectuar la investigación correspondiente, permitiendo también la participación de los organismos especializados, según la clase de siniestro que se presente.

Parágrafo: **LAS PARTES** expresamente reconocerán en caso de que **EL CONTRATISTA** no recibiera por parte del **CONTRATANTE** la notificación de que trata el literal j) de la cláusula precedente, en el término de veinticuatro (24) horas, que dicho retardo podrá afectar el curso de la investigación.

Parágrafo Primero: **EL CONTRATISTA** no será responsable de objetos cuyo tamaño permitan la fácil sustracción, camuflados en vehículos o personalmente, como tampoco responderá por joyas, valores, computadores personales y elementos de mucho valor y poco tamaño que requieran de seguridad especial, o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

Más fácil, ágil y práctico

elementos de trabajo que deban estar bajo la responsabilidad de los empleados o dependientes del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION: Son causales de terminación del contrato las siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes; **b)** La inclusión de cualquiera de las partes en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales o la realización de estas actividades por parte de ésta. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito que impida la prestación del servicio o lo suspenda por un término superior a sesenta (60) días; **d)** Por disolución y/o inicio de trámite de liquidación de alguna de las partes; **e)** Vencimiento del término de vigencia del presente contrato, cuando **EL CONTRATANTE** exprese por escrito su intención de no renovarlo con al menos 30 días de antelación al vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas; **f)** De manera unilateral por la parte cumplida alegando justa causa y con las indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** tiene constituida una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con el fin de asegurar la integridad del posible resarcimiento por daños y/o perjuicios que sus empleados causen a terceros o al **CONTRATANTE**. Dicha póliza forma parte integral del presente contrato y **EL CONTRATANTE** declara conocerla y aceptarla en todas sus partes, especialmente en lo que a límites y exclusiones se refiere.

Durante su vigencia, este contrato hará parte y estará respaldado por la póliza General de Responsabilidad Civil Extracontractual. Dicha póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputada a **EL CONTRATISTA** por el uso de armas que los guardas usen como defensa de los intereses encomendados a **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** según el presente contrato, y, los daños que ocasione a terceros por el uso de las citadas armas. Cualquier responsabilidad sobre este particular deberá ser declarada, sin excepción, por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada, como se establece en las condiciones de la póliza. Respecto al amparo de hurto y/o atraco que se derive de la pérdida de objetos bienes de **EL CONTRATANTE**, a quien se le está prestando el servicio de vigilancia, su responsabilidad será asignada, previa sentencia ejecutoriada por autoridad competente donde se condene a los guardas sindicados.

Parágrafo: En caso de reclamos por daños, robos, pérdidas, etc, **EL CONTRATANTE** no podrá abstenerse de cancelar el valor de las facturas adeudadas por la prestación de la prestación del servicio efectuado por **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, pues la declaratoria de responsabilidad, solamente proviene de autoridad competente y cualquier posible resarcimiento de daños a su cargo, será cancelado a través de la compañía de seguros que suscribió la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual de que trata esta cláusula.

Parágrafo Primero: La póliza de Responsabilidad Civil extracontractual suscrita por **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** no exime a **EL CONTRATANTE** de cubrir los riesgos de su patrimonio con pólizas de seguros que lo amparen.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: LAS PARTES serán responsables y mantendrán indemne por cualquier concepto a la otra **PARTE**, frente a cualesquiera acciones, multas, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida o integridad personal de terceros, de de cualquiera de las **PARTES** o de de sus empleados, agentes o contratistas, que surjan como consecuencia directa y debidamente probada de actos, hechos u omisiones del **de LA PARTE** incumplida, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución del presente contrato.

Parágrafo primero LAS PARTES, serán responsables de culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución del presente contrato, no solo por sus actuaciones sino también de las acciones u omisiones de sus empleados, asociados, agentes, representantes o subcontratantes salvo que el incumplimiento fuera ocasionado por la otra **PARTE**.

Parágrafo segundo: LAS PARTES no asumen ninguna responsabilidad originada como consecuencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo tercero: LAS PARTES no serán responsables del incumplimiento para desempeñar cualquiera de las obligaciones del presente contrato, cuando ella haya sido retrasada, postergada o impedida por cualquier circunstancia que este fuera de control de **LA PARTE** incumplida y que no pueda superarla mediante diligencia razonable de su parte. **LA PARTE** que invoque esta causal está bajo la obligación de adoptar los medios razonables para limitar el efecto del impedimento bajo el desempeño de sus deberes contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA. ORIGEN DE INGRESOS: LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Que ni **LAS PARTES** ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual, se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de **LAS PARTES**, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC, ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, responderán por los perjuicios causados. **LAS PARTES** declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética y que aceptan como justa causa de terminación del contrato su inclusión, la de sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

Más fácil, ágil y práctico

Parágrafo. Para todos los efectos el "*lavado de dinero*" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

Parágrafo Primero. LAS PARTES se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES que suscriben el presente documento convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato o para la ejecución del Contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes.

En el caso de que la prestación de los Servicios suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal de terceros, **LA PARTE** encargada del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de Protección de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato sustituye cualquier acuerdo, aseveración y entendimiento previo de **LAS PARTES**, sean orales o escritos, sobre el mismo objeto anterior existente y constituye la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES**. No podrá ser modificado sino mediante documento escrito y firmado por ambas partes. La simple adición de servicios en los términos de la cláusula primera, no se considerará para efectos de esta disposición como una modificación al contrato. Si alguna de sus cláusulas, resultara ineficaz o fuese declarada nula, el resto del contrato surtirá plenos efectos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo con la sola presentación y manifestación del incumplimiento por parte de quien incumplió o no se allanó a cumplir.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: A **LAS PARTES** les queda prohibido el encargo, parcial o total de los trabajos a ejecutar, a terceros, salvo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85 Fecha: 2024-08-16 Versión: 3

acuerdo expreso, por escrito y anticipado entre las partes, y debidamente comunicado con la antelación del caso, será responsabilidad de cada una de ellas el incumplimiento de los trabajos contratados y asumirá por su cuenta el costo que pueda generar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores en la ejecución del objeto del contrato; en consecuencia **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y directiva para la ejecución del presente contrato y será el único responsable por la vinculación de personal, celebración de contratos, subcontratos y adquisición de materiales, siendo de su exclusiva responsabilidad los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual realiza a su propio nombre y riesgo. Seguridad Atlas Ltda declara que mantendrá al **CONTRATANTE** indemne por causa de cualquier reclamación que pudiera surgir de sus empleados.

Parágrafo: Cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATANTE** interfiera en la autonomía contractual de **SEGURIDAD ATLAS LTDA** frente a sus trabajadores, aquel deberá responder solidariamente por las contingencias derivadas directamente de sus órdenes o indicaciones frente a los empleados cuando con ellas se cause infracción a la normatividad laboral vigente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal para la labor contratada, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad por dichos actos. Por lo tanto corresponde al **CONTRATISTA** el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamación o acción que se origine en las relaciones laborales entre **EL CONTRATISTA**, sus Escoltas, guardas y demás trabajadores.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce el lugar en el cual prestará el servicio objeto del presente contrato, así como las condiciones para su realización, accesos y demás circunstancias particulares y generales que de cualquier forma puedan incidir en el desarrollo del contrato, y por lo tanto, no habrá lugar a exoneración de responsabilidad por dichos aspectos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, las partes buscaran de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra de la existencia de dicha diferencia y la etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los diez (10) días siguientes a la fecha de su comienzo. Dicho término podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo hasta por un lapso igual.

Si no hubiere arreglo entre **LAS PARTES** dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá iniciar la etapa de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Cali. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de uno a tres árbitros así:

(i) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros; (ii) de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. En cualquier caso, los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes, si no se ponen de acuerdo los designará la Cámara de Comercio de Cali, en ambos casos de la lista de los árbitros inscritos en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la mencionada Cámara de Comercio. Los árbitros serán colombianos y abogados en ejercicio, decidirán en derecho, aplicarán la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionarán en la ciudad de Cali y se regirán por las normas de funcionamiento previstas para tal efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El arbitraje se realizará en español. Los costos y gastos derivados del Tribunal serán asumidos por la Parte vencida. En el evento que las partes decidan de mutuo acuerdo por escrito no acudir al mencionado Tribunal, las mismas quedarán facultadas en acudir a la Jurisdicción Ordinaria para que los Jueces y Magistrados de la República decidan sobre el asunto. La aplicación de la cláusula compromisoria no implica de ninguna manera la suspensión de la ejecución del contrato, para lo cual las partes deberán continuar el cumplimiento de sus obligaciones mientras se resuelve la controversia que haya originado la convocatoria del Tribunal de Arbitramento. Se excluye de la competencia del Tribunal de Arbitramento el cobro de sumas de dinero, para lo cual las partes podrán acudir de forma directa ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ACEPTACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato se realizará entre **CONTRATANTE Y CONTRATISTA**, para lo cual se requerirá para su validez la aprobación los siguientes documentos: **a)** Constancia suscrita por **EL CONTRATANTE**, por medio de la cual releva al **CONTRATISTA** de toda responsabilidad por pagos a terceros, surgidos en desarrollo del presente contrato; **b)** Certificado expedido por **EL CONTRATANTE**, en el cual conste que **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato; **c)** Acta de finalización suscrita por el representante del **CONTRATISTA** o la interventoría en el que conste que las obligaciones derivadas del contrato han sido ejecutadas a completa satisfacción del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85

Fecha: 2024-08-16

Versión: 3

- El Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATANTE**.
- Copia de la cédula del **CONTRATANTE** o del representante legal.
- RUT de **EL CONTRATANTE**.

Todos los demás documentos o la correspondencia que se crucen las partes por causa o con ocasión del presente contrato, se consideran parte integral del mismo, así como las recomendaciones de seguridad y el manual de consignas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATANTE, actuando libre y voluntariamente autoriza de manera expresa a **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, o a quien represente sus derechos, a consultar, verificar, recolectar, solicitar, suministrar, contactar, reportar, difundir, usar, transmitir y/o transferir de forma parcial o total la información, que se refiera a información crediticia, financiera, comercial, de servicios, antecedentes penales y disciplinarios en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras, en los términos que establecen las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013, y demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN LISTAS Y BASES DE DATOS: EL CONTRATANTE autoriza a **SEGURIDAD ATLAS LTDA** o a quien esta designe para que verifique su nombre y documento de identidad en listas y bases de datos de carácter público, restrictivas y/o privadas tanto nacionales como internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NULIDAD PARCIAL: En caso de que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada nulo o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente del Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si el Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATANTE en su deseo de contribuir con la protección del medio ambiente, propenderá por un manejo por medio del cual garantice el adecuado uso de los recursos ambientales y la adecuada gestión de los residuos ordinarios y peligrosos asociados a las actividades propias del objeto a contratar, los cuales en caso de generarse serán recogidos por el personal autorizado en las instalaciones del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85 Fecha: 2024-08-16 Versión: 3

CONTRATISTA, para darles el uso apropiado y contribuir así con las normas de protección al medio ambiente. En general **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las exigencias y disposiciones legales vigentes dirigidas a preservar el medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DERECHOS HUMANOS: LAS PARTES conjuntamente declaran rechazar cualquier situación, conducta y/o actividad que atente o pueda llegar a vulnerar los Derechos Humanos y laborales reconocidos por la legislación nacional e internacional. En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a: **(I)** Contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de acoso, abuso o violencia en aras de lograr el bienestar físico, mental, social y ambiental de los funcionarios, contratista y proveedores. **(II)** Comunicar y/o denunciar cualquier comportamiento atentatorio a los Derechos Humanos. **(III)** Rechazar cualquier tipo de discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, religión, opciones nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición física o social. Así mismo, **el CONTRATISTA** en desarrollo de su actividad se compromete a realizar la prestación del servicio en sujeción las normas de seguridad y con respeto a los límites establecidos por la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** declara que el personal se encuentra capacitado para cumplir con el servicio en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, así como de los imperativos éticos que guían su acción misional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MERA TOLERANCIA: El retardo o silencio de las partes en ejercer sus derechos y acciones derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, no podrán interpretarse en ningún momento como renuncia de los mismos ni tampoco como una aceptación, perdón o condonación de dicho incumplimiento y no se entenderán como una modificación a los términos del contrato o una renuncia a exigir la indemnización de perjuicios o el cumplimiento de las obligaciones de la parte incumplida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN: Por seguridad, las partes acuerdan que se abstendrán de contratar entre sí, personal de vigilancia de SEGURIDADATLAS LTDA. o personal de coordinación de vigilancia del **CONTRATANTE** que se encuentre laborando durante la vigencia del presente contrato o en el transcurso de los siguientes seis (6) meses a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: **LAS PARTES** intervinientes serán responsables del pago de las obligaciones tributarias que a su cargo se causen y que la Ley imponga por concepto de la ejecución del presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico

Código: GT-FO-85 Fecha: 2024-08-16 Versión: 3

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes el 01 de enero de 2026.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


SERGIE ROJAS RAMIREZ
Representante Legal
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ DE SANTANDER

LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO
Representante Legal

Seguridad Atlas Ltda.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
VIGILANCIA PRIVADA



Más fácil, ágil y práctico


Código: GT-FO-85 Fecha: 2024-08-16 Versión: 3

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes el 01 de enero de 2026.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


SERGIE ROJAS RAMIREZ
Representante Legal
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ DE SANTANDER


LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO
Representante Legal

Seguridad Atlas Ltda.